



14 de junio de 2010
Nota No. 201-01-535 ✓

Licenciado

Ciudad

Ref.: Solicitud de Exoneración de Impuesto sobre
la Renta por evento de la Embajada de Haití.
Artículo 697 del Código Fiscal

Licenciada

NOS CONSULTA:

Hemos recibido su consulta de fecha 09 de abril de 2010, la cual solicita plantea en los siguientes términos:

"Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la nota AHP-10-049, de fecha 30 de marzo, de la Honorable Embajada de Haití en Panamá, a través de la cual solicita se le descuenta de los impuestos a los donantes de una Gala Benéfica denominada "7 Grados de Hermandad, hacia un mejor mañana", que realiza un grupo de representantes de organizaciones civiles y la Misión Diplomática Haitiana y que tendrá lugar a mediados de junio de 2010, con el fin de recaudar fondos para la compra de aparatos ortopédicos y ayudas técnicas (sillas de ruedas, muletas, entre otros implementos) para los ciudadanos haitianos afectados por el terremoto.

La colaboración en la Gala tendrá un costo por persona de B/. 200 dólares, que la Honorable Embajada de Haití en Panamá, solicita muy atentamente se le descuenta el impuesto sobre la renta a los participantes".

RESPUESTA:

Para los efectos legales previstos en el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 17 de 27 de octubre de 1993 que fuera modificado por el Decreto Ejecutivo 143 de 27 de octubre de 2005, señalamos que la solicitud impetrada ante este despacho resulta, impropia, toda vez que, no cumple con los presupuestos técnicos contenidos en la Resolución No. 201-2788 de 7 de agosto de 2008 dictada por este despacho, la cual determina que para la inscripción y reconocimiento de institución de beneficencia sin fines de lucro, es menester presentar una serie de documentos y luego de esto, previa valoración de las mismas, la Dirección General de Ingresos, emitirá la respectiva autorización, cuando a ello haya lugar.

En este sentido se pronuncia el artículo 47 del Decreto Ejecutivo 17 de 1993, que advierte expresamente:

Artículo 47. (Donaciones).

Son deducibles para el contribuyente los gastos o erogaciones en concepto de donaciones en dinero o en especie a:

.....

b) **A instituciones** educativas o de **beneficencia del país sin fines lucrativos**, siempre que se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin por la entidad gubernamental competente y que se encuentren debidamente reconocidas por la Dirección General de Ingresos. ...

d) **Las cuotas pagadas a entidades, asociaciones o gremios sin fines de lucro del país**, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizadas para recibir donaciones deducibles por la Dirección General de Ingresos;

....." (lo resaltado es nuestro).

En este mismo sentido, se pronuncia el artículo 697, Parágrafo 1 del Código Fiscal que dispone que serán deducibles del Impuesto sobre la Renta " **Las donaciones** a instituciones educativas o **de beneficencia del país sin fines lucrativos**, siempre y cuando se trate de instituciones previamente aprobadas para tal fin, según sea el caso, por la entidad gubernamental competente".

Una vez cumplidas las condiciones y requisitos legales previos consignados en la norma sustancial, procederemos de inmediato y de conformidad lo con indicado.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,


LIC. LUIS E. CUCALON
Director General de Ingresos

nac/sp